

EXPEDIENTE: JUN/005/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 11 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

VISTOS los autos del expediente JUN/005/2024, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio de Nulidad, promovido por el ciudadano Francisco Gerardo Mora Vallejo, en su calidad de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática¹ ante el Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral de Quintana Roo², por medio del cual impugna los resultados del cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa del distrito 11, las determinaciones sobre la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral³, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 89 de la Ley Estatal de Medios, consistentes en:

A) Plazo Legal.

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada Ley de Medios.

¹ En adelante PRD.

² En adelante el Instituto.

³ En adelante Ley de Medios.

B) Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto o resolución impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el acto o resolución que se impugna.

De igual manera, se expresan la elección y casillas que se impugnan, así como la causal de nulidad que se invoca.

C) Legitimación y personería.

La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, en correlación con el 12, fracción I de la Ley de Medios, los partidos políticos, por conducto de sus representantes legítimos están facultados para promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el PRD promueve el presente juicio de nulidad. Asimismo, se reconoce la personalidad del promovente, en atención a que obra en autos el documento que lo acredita como representante propietario del referido partido político ante el Consejo Distrital 11 del Instituto.

D) Interés jurídico.

El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por tanto, puede hacer valer el juicio de nulidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88 de la multicitada Ley de Medios, por estimar que le afectan los resultados del cómputo distrital realizado por el Consejo Distrital 11 del Instituto.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley de Medios, el vocal secretario del Consejo Distrital 11 del Instituto, hizo constar, mediante la cédula de retiro la

comparecencia del ciudadano Benjamín Trinidad Vaca González, en su calidad de representante propietario del partido Verde Ecologista de México, como tercero interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el juicio de nulidad, promovido por el ciudadano Francisco Gerardo Mora Vallejo, en su calidad de representante propietario del PRD ante el Consejo Distrital 11 del Instituto, por medio del cual impugna los resultados de las actas del cómputo distrital de la elección de diputación local por el principio de mayoría relativa realizado por el Consejo Distrital señalado, las determinaciones sobre la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez.

Se tiene como domicilio de la parte actora, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Avenida Venustiano Carranza número doscientos cuarenta y uno, entre calle General Francisco May y Rafael E. Melgar de esta Ciudad, se tiene por autorizado para recibirlas en su nombre y representación, aún las de carácter personal, al ciudadano Leobardo Rojas López.

SEGUNDO. En consecuencia de conformidad con el artículo 36, fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

1. **DOCUMENTAL**, consistente en su nombramiento como representante del PRD ante el Consejo Distrital 11.
2. **DOCUMENTAL**, consistente en las copias certificadas de las actas de jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo de la casilla, así como el encarte de ubicación de las casillas con los funcionarios designados, de las casillas 185 C3, 189 C2, 197 C2 y 750 B.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

3. PRESUNCIONAL, en todo lo que le favorezca.

4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que le favorezca.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, siendo esta el Consejo Distrital 11 del Instituto, dando cumplimiento a las reglas del trámite establecidas en los preceptos señalados, en atención a que remite a esta autoridad jurisdiccional el medio de impugnación, informe circunstanciado, así como los demás documentos relacionados con el presente juicio.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones así como toda clase de documentos el ubicado en las oficinas del Instituto Electoral de Quintana Roo, autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos señalados en su informe circunstanciado.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Medios, téngase por presentado como **tercero interesado** al Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto.

Se tiene como domicilio del tercero interesado para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Laguna de Bacalar número cuatrocientos noventa y siete, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, de esta Ciudad; se tiene por autorizados para oírlas y recibirlas en su nombre y representación, imponerse de los autos, así como para recoger toda clase de documentos, indistintamente, a Jaime Piñón Valdivia, Raúl Servín Ramírez, Anayeli Peña Piña, Edgar Adán Guerrero Cárdenas, Socorro Guadalupe Alatraste Morales y Esther Leandro Sánchez.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas del tercero interesado, las siguientes:

-
1. **DOCUMENTALES**, señaladas por el partido en su escrito de impugnación, mismas que guardan relación con las casillas 185 C3, 189 C2, 197 C2 y 750 B.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que le favorezca.
3. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le favorezca.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, instructora en el presente asunto, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.